

OFICIO N° CL/131/2012

Valparaíso, 6 de mayo de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que durante la discusión en particular de la iniciativa que modifica la ley N° 19.327, que contiene normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional (Boletín N° 4.864-29), se ha aprobado una disposición que sanciona con una multa, de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, a las organizaciones deportivas de fútbol profesional y a determinadas personas que incurran en las infracciones que dicho precepto describe. Asimismo, se ha acordado que será competente para conocer de dichas infracciones el juez de policía local, de conformidad al procedimiento ordinario que establece la ley N° 18.287.

El texto de la norma aprobada es el siguiente:

“Artículo 4° A.- Toda contribución en dinero o estimable en dinero, efectuada por una organización deportiva a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito u oneroso, deberá ser registrada contablemente y comunicada a las autoridades del fútbol profesional y a la Intendencia respectiva, en la forma, plazos y condiciones determinados por el reglamento de esta ley.

Las organizaciones deportivas deberán, en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido reglamento, llevar un registro con todas sus actividades de promoción y de apoyo a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, en el que deberá constar la individualización precisa de las personas beneficiadas, la clase de actividad o promoción, la fecha y el evento deportivo al que estuvieron asociadas.

La omisión total o parcial del deber de informar será sancionada con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se duplicará en caso de reincidencia.

Se prohíbe a las personas naturales que representen legalmente a las organizaciones deportivas, a los miembros de directorio o accionistas de sociedades anónimas deportivas y a los dirigentes, jugadores, miembros del equipo técnico y demás funcionarios de una organización deportiva entregar personalmente o por interpósita persona cualquier tipo de financiamiento o apoyo económico o material a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol.

Asimismo, se prohíbe a las personas indicadas en el inciso anterior dar o consentir en dar cualquier contribución en dinero o estimable en dinero a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, para incidir en decisiones deportivas o electorales al interior de una organización deportiva.

La infracción de las prohibiciones ya señaladas será sancionada con la multa establecida en el inciso tercero.

Conocerá de estas infracciones el juez de policía local, de conformidad al procedimiento ordinario que establece la ley N° 18.287.”.

En atención a que esta norma dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, se ha dispuesto poner en conocimiento de esa Excelentísima Corte este artículo, recabando su parecer, de conformidad a lo previsto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Hago presente a V.E. que esta iniciativa tiene, actualmente, urgencia calificada de “Suma”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Presidenta

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

**A S.E. EL PRESIDENTE
DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA
DON RUBÉN BALLESTEROS CÁRCAMO
COMPAÑÍA 1140, PISO 2°
SANTIAGO**